



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2022/AL/MDPN

Punta Negra, 27 de abril de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO:

El Informe N° 247-2022-SGLEI-GAF/MDPN de la Sub Gerencia de Logística e Informática, el Informe N° 054-2022-GAF/MDPN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 048-2022-SGEII/MDPN de la Secretaría General e Imagen Institucional, el Informe N° 280-2022/GDESC/MDPN de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, el Informe N° 152-2022-GAJ/MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde representa legalmente a la Municipalidad y como tal le corresponde implementar medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración, disponiendo la publicación a través de los portales de transparencia de información relacionada con la gestión de las entidades públicas. Y mediante Decreto Supremo N° 060-2001-PCM, se creó el “Portal del Estado Peruano” como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través del internet, para brindar acceso unificado sobre los servicios y procedimientos administrativos que realizan ante las diversas dependencias públicas;

Que, a través de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático y descentralizado;

Que, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 28024, Ley que regula la Gestión de Interés en la Administración Pública, precisa que, se entiende por gestión de intereses a la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas. La gestión de intereses se lleva a cabo mediante actos de gestión.

a) Los funcionarios públicos se encuentran prohibidos de realizar actos de gestión por intereses distintos a los institucionales o estatales;

Que, de igual forma, el artículo 6° de la norma acotada, expresa que, respecto de la transparencia en la decisión pública, el proceso de decisión pública es transparente, por lo tanto, todas las actividades mencionadas en el artículo 4 de la ley serán accesibles al público de acuerdo a los términos y en la forma establecidos en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1415, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, señala que, “Las modificaciones normativas contenidas en la presente ley entran en vigencia a los treinta (30) días naturales posteriores a la emisión del reglamento al que se hace mención en la Tercera Disposición Complementaria Final de esta norma. La implementación del registro al que se hace referencia en el artículo 16 de la Ley, es progresiva en las entidades públicas que, por cuestiones de accesibilidad y limitación de medios, no cuenten con herramientas para su uso inmediato”;

//...





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

//...

Que, del mismo modo, en el Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024 - Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, indica en el Título IV, disposiciones respecto al Registro De Visitas en Línea, Agendas Oficiales y de los reportes de gestiones de intereses, precisándose en el numeral 13.5 del artículo 13, que las entidades públicas implementan módulos de registro de visitas en línea en el área de recepción y en cada punto de ingreso a la entidad;

Que, bajo los alcances de las normativas antes citada, en el marco de la implementación del registro de visitas a funcionarios en nuestra entidad, es necesario contar un funcionario responsable de su implementación y administración;

Que, por Informe N° 247-2022-SGLEI-GAF/MDPN de fecha 8 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Logística e Informática solicita la implementación del registro de visitas en línea y agendas oficiales, debiendo para ello designarse a un administrador de la Plataforma del Registro de Visitas en Línea:

Que, mediante el Informe N° 048-2022-SGEII/MDPN de fecha 23 de marzo de 2022, la Secretaría General e Imagen Institucional en atención a la normativa propone que la Sub Gerencia de Logística e Informática sea la responsable de la administración de la implementación del Registro de Visitas en Línea y agendas oficiales, por cuanto es el área mas afín a desarrollar las responsabilidades del aplicativo informático para el registro de visitas a la entidad;

Que, con Informe N° 152-2022-GAJ/MDPN de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que resulta viable la implementación del Registro de Visitas en Línea y Agendas Oficiales, en la municipalidad distrital de Punta Negra, y la designación de un administrador, proponiendo a la Sub Gerencia de Logística e Informática, por ser el área mas afín a desarrollar las responsabilidades del aplicativo informático para el registro de visitas de la entidad;

Que, siendo esto así y en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el numeral 6). del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR, en la Municipalidad Distrital de Punta Negra el **REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y AGENDAS OFICIALES**, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, como **ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA**, al **SUB GERENTE DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA** de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional, la comunicación de lo dispuesto en la presente resolución, a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Gerencia Municipal, y demás órganos y unidades orgánicas de la entidad en cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; **DISPONER** a la Secretaría General e Imagen Institucional LA notificación correspondiente y a la Sub Gerencia de Logística e Informática su publicación en el portal de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA


JULIA BET TATAR TABOADA
ALCALDE